

**Rad. 2022-00021-00**

javier moran <javi032008@hotmail.com>

Mar 13/02/2024 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Roldanillo <j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info <info@circulolegalabogados.com>; gerencia@nutritrans.com.co <gerencia@nutritrans.com.co>

 1 archivos adjuntos (569 KB)

CamScanner 13-02-2024 15.56.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

JAVIER MORÁN  
Abogado

Señores  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

Cordial saludo,

PROCESO: Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual  
DEMANDANTE: Arnulfo González Marín y O.  
DEMANDADO: Ricardo Andrés Aguirre Puentes y O.  
RADICACION: 76-622-31-03-001-2022-00021-00

JAVIER MORÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.364.845 y tarjeta profesional No. 318.950, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito recurrir parcialmente en reposición, a efectos de que se modifique, aclare o adicione el NUMERAL PRIMERO parte resolutive del auto No. 069 del 07 de febrero de 2024, proferido por ese Despacho Judicial y lo hago en los siguientes términos:

PRIMERO: Una vez revisado el escrito de objeción al juramento estimatorio, signado por el apoderado ALVARO ANDRES SANCHEZ JURADO, se observa que actuó como apoderado de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

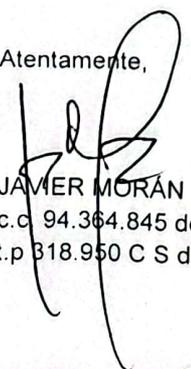
SEGUNDO: Lo anterior estaría generando una controversia con respecto a la declaratoria de ineficacia al llamamiento en garantía solicitado por la Sociedad NUTRITRANS, codemandada en la presente actuación procesal; ya que de acuerdo a lo analizado, se pudo verificar como ya se dijo, que el abogado SANCHEZ JURADO suscribió dicha solicitud, como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (*se anexa copia simple pantallazo*), y por tanto tenía conocimiento del proceso seguido en contra de la misma.

TERCERO: Esta agencia profesional tuvo conocimiento que el referido profesional del derecho, el día 9 de los corrientes, arrió escrito al despacho solicitando se tenga notificada por conducta concluyente a la Aseguradora Suramericana; solicitud que desde ya COADYUVA la vista demandante, si se tiene que de la revisión efectuada al expediente digital claramente se pudo advertir que dicho profesional está representando a los codemandados NUTRITRANS y RICARDO ANDRES AGUIRRE PUENTES, así como a la llamada en garantía Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

PETICIÓN ESPECIAL

De acuerdo a lo anterior, solicito a su señoría con todo comedimiento, sea despachado favorablemente el presente recurso, a efectos de que las pretensiones de la víctimas no sean ilusorias, lo que ocurriría con una eventual sentencia condenatoria al quedar por fuera de la actuación procesal la sociedad llamada en garantía

Atentamente,

  
JAVIER MORÁN  
c.c 94.364.845 de Tuluá, V.  
t.p 318.950 C S de la J.

Doctor:  
DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO  
E. S. D.

REFERENCIA : Objeción al juramento estimatorio  
DEMANDANTE : ARNULFO GONZALES MARIN y Otros.  
DEMANDADO : RICARDO ANDRÉS AGUIRRE PUENTES y NUTRITRANS S.A.S.  
Radicado : 76622310300120220002100

**ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. No. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** representada legalmente por la doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.034.007, sociedad demandada en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido, procedo a proponer objeción a la tasación de perjuicios presentados en la demanda de la referencia teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

#### I. FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

La presente objeción la fundó a la luz del **Artículo 206 del Código General del Proceso**, que dice:

**Artículo 206. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aparte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.